

N° 397-2021-GOREU-DIRESA-HAYA*Resolución Directoral*

Yarinacocha, 13 de septiembre del 2021.

VISTO: Memorándum N° 658-2021-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 09 de septiembre del 2021, Oficio N° 611-2021-OA/UP-HA, de fecha 08 de septiembre del 2021, Solicitud de permiso por lactancia materna presentada por la servidora LILI DAVILA REATEGUI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de septiembre del 2021, la administrada LILI DAVILA REATEGUI, personal CAS COVID-19, solicita se le conceda el derecho de permiso por lactancia correspondiente a una hora diaria a la hora de ingreso a la institución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731, establece: "la madre trabajadora. Al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio del 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1- Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece: "la madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, mediante la Ley N° 27403 Artículo Único, Ley que precisa los alcances del permiso por lactancia materna. Establece:" Precísase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

De conformidad por lo dispuesto en la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva, visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, Asesoría Legal del Hospital Amazónico; y,

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.



N° 397-2021-GOREU-DIRESA-HAYA**Resolución Directoral**

Yarinacocha, 13 de septiembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, permiso por lactancia materna a la Técnica en Farmacia LILI DAVILA REATEGUI, correspondiente a una (01) hora diaria que se hará efectivo a la hora de entrada de la jornada laboral con goce de remuneraciones, desde el 01 de septiembre del 2021 hasta el 05 de mayo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la interesada y a las Oficinas respectivas del Hospital Amazónico un ejemplar de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico.

Regístrese, comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD
DIRESAU - GDS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cir. Raúl W. Vásquez Huasasquiche
CMP. N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO

RWVH/LAMM

- : Dirección ejecutiva
- : Administración
- : Remuneraciones
- : Control Estadístico
- : Legajo
- : Archivo